



MISIONES

DECRETO 4374/1984

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Botiquines de farmacia de las entidades de bien público sin fines de lucro.

Del: 26/11/1984

VISTO: El Decreto N° 2426/78 que regula el funcionamiento de los botiquines de farmacia;
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13° del mencionado Decreto establece que las normas que regulan la actividad de las farmacias serán de aplicación supletoria a los botiquines;

Que en virtud de dicha remisión resulta de aplicación el artículo 15° de la Ley N° 17.565 que establece que las farmacias pertenecientes a entidades de bien público sin fines de lucro, cooperativas de consumo, mutualidades, obras sociales o sindicatos no pueden ser libradas al público debiendo limitar el otorgamiento de sus beneficios a personas comprendidas en sus estatutos o que resulten beneficiarias por acuerdos celebrados por la entidad con cualquier otra similar.

Que en algunos lugares del interior de la Provincia no existen otros establecimientos dedicados a la venta de medicamentos que no sean botiquines de propiedad de entidades como las mencionadas. Sin embargo la población del lugar no puede acceder a la compra de los medicamentos por imperio de la legislación aludida, quedando totalmente desprotegida en este aspecto; o de lo contrario obligada a recorrer grandes distancias para adquirirlos con la siguiente erogación económica que ello significa a los peligros que pueden derivarse de la demora en la administración del fármaco.

Que algo similar ocurre en aquellas localidades que cuentan con otro botiquín de farmacia habilitado al público cuando éste carece de los medicamentos recetados.

Que resulta evidente que esta situación causa graves perjuicios a la comunidad en beneficio de nadie siendo obligación del Estado asegurar con los medios a su alcance la mejor prestación de un servicio público de tanta importancia como lo es la provisión de medicamentos a la población.

Que a fs. 2 del Expte. N° 6.110-455-84 el Departamento de Asuntos Profesionales propone una normativa apta para la solución del problema planteado que resulta legalmente factible instrumentarla por un Decreto del Poder Ejecutivo atento a que, la limitación existente para los botiquines de farmacia de las entidades de bien público sin fines de lucro, mutualidades, obras sociales o sindicatos para la venta de medicamentos a quienes no sean sus afiliados o de sus similares con quienes tengan celebrados convenios, no surge de una ley formal sino de la remisión a ésta que efectúa el Decreto N° 3482/74.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

Artículo 1°. Los botiquines de farmacia propiedad de entidades de bien público sin fines de lucro, mutualidades, obras sociales o sindicatos no pueden ser librados al público en general debiendo limitar el otorgamiento de sus beneficios a las personas comprendidas en sus estatutos o que resulten beneficiarias por acuerdos celebrados por la entidad con cualquier otra similar.

Art. 2°. EXCEPTUASE de la prohibición establecida en el artículo 1° a aquellos botiquines existentes en localidades en la que no haya otro botiquín de farmacia habilitado al público en general.

Art. 3°. Cuando en la localidad existiesen botiquines de farmacia habilitados al público en general y éstos no contasen con el medicamento recetado los establecimientos propiedades de las entidades enumeradas en el artículo 1° podrán despachar el medicamento a quienes no sean afiliados propios o de entidades similares con quien tengan convenio.

A tal fin el interesado deberá presentar una certificación expedida por los botiquines habilitados al público de que no tienen en existencia el medicamento recetado la que quedará archivada en el botiquín que venda el medicamento.

Art. 4°. Refrenará el presente Decreto el Señor Ministro de Salud Pública.

Art. 5°. REGÍSTRESE, Comuníquese, tomen conocimiento Ministerio de Salud Pública y Colegio de Farmacéuticos. Cumplido, ARCHÍVESE.

